

Cenox

- Don Maximilian de Rodas.
- Don Miguel de Mendinueta.
- Don Andres Bruno Cornejo.
- Don Gonzalo Joh. de Vilches.

Con Real Cédula comunicada por el Duque  
 de la Alcudia en papel de La. de Sit. de 1775.  
 se Permitió al Consejo la sumaria formada  
 por el Governador de Texera en el Principado

de Cataluña contra Don Firyo, vecino de la Villa de Anglesola,  
 por haver desobedecido, e inducido a los demas a que se

1011  
Resoluc. de S. Est. <sup>on</sup> obedeciesen la orden que les comunico de exponer a V. M. <sup>on</sup> y cinco hombres, acerca la expedicion que se iba a hacer <sup>on</sup> con el objeto de invadir la frontera de los Franceses

Publicada en el Cons. }  
on 23 de Mayo de 1794 } en su correspondencia, para que enterado de ella  
se acordó su cumplim. } el Consejo consultase a V. M. lo que se le ofreciere  
79.º poniendose text. en } y conexiones.  
el expediente. }  
quon las ordenes q. e. }  
correspondan.

De dicha informacion resulta, que habiendo con-  
vocado al Pueblo el Bayle de Anglesola en 28. de Mayo  
de 1799. para notificarle una Oñ. del Governador  
de Caxera, en que este mandava se pudiesen a su  
disposicion 25. hombres, para que juntos con los de  
otros Pueblos, pudiesen contener las irasiones de  
los Franceses en aquella frontera; despues de haberia  
letrado salio de su puesto Jor. Ginto, uno de los con-  
currerentes, y llevandose a el fiel de fechos, que la  
tenia en la mano, se la tomo, y quitado el com-  
buxo dijo en alta voz: que el veneraba las Oñs.  
del Governador, pero que protestaba a aquella, y  
que quando fuese Oñ. de S. M. y viese el momento  
entonces ofrecia su persona, familia, y bienes.

Que oyendo estas expresiones, se bolvio  
con grandes gestos de Cuexto a los demas concurrer-  
tes, y por dos veces les dijo: estaban en lo mismo  
mo que el indicandoles con dho. ademanes, que  
no obedeciesen la Oñ. Que habiendo executado  
el Bayle quienes eran los que la protestaban.

Dada en la ciudad de Mexico, quatro de Mayo.

SELEO QUINTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y QUATRO.



Respondió don Simón que todos: y habiendo insistido el Sr. Bayle en que cada uno Respondiese por sí, lo hicieron todos Menos uno. Manifestando que exortaban la Oñ.

Fue el citado Simón es de senio Tucuro, clérigo, y como carece alguna inteligencia en el conocimiento de las tribunas, y tiene bastante charlataneria, fácilmente cede al reclamo de las gentes, lo qual se vio quasi palpablemente, segun se noten en el Bayle Residencia, del Sr. Bayle, y ambos indicios de Anglesola, por que luego que se le separó del Pueblo, y volvió a juntarse este con el mismo objeto, todos los vecinos obedecieron gustosos la Oñ, por lo vixentisima que la veían, y se pusieron prontos los 25. hombres.

Que con aviso que el Bayle de Anglesola dió al Governador de Texera de la desobediencia del Simón en la Mexida Tuxca, fue conducido preso a las Carcelas de Texera de Oñ del mismo Governador.

Dado cuenta en el Consejo de la Enunciada Real Oñden, y de lo que con vista de ella, y de la sumaria expuso nuestro fiscal, se Mandó: devolvex esta al mismo Governador, para que con su Oficio tomase declaracion de

Finjo, y exeresase este su estado, edad, oficio, y el motivo que tubo, para producirse en la forma referida quando se firmo el Pueblo para enterarse de la oñ. de aquel: e igualmente si con anterioridad habia estado preso, o arrestado por alguna causa manifestandola con la sentencia, o providencia que en ella se dio; y que fho. lo debbiese el Governador informando sobre todo lo q. se le ofreciere, y pareciere, y de las circunstancias del caso. Finjo, y su Estatura.

Executado asi declaro este llamarse segun suena con Vecino de Anolesola de edad de 52. años de estado casado, y de oficio Notario Real, y Causidico.

Fue habiendo comparecido a la Junta del Pueblo para la que precedio un pregon de oñ. del Rey, y Governador imponiendo la pena de trescientas libras al que no asirtiere a oñ. la orden del ultimo, se leyó esta; y Finjo Respondio que la venia, pero que reparada en ella no dimanas de V. M. que quando asi fuese ofrecia su persona, familia, y bienes; y que igualmente reparada que dha. orden del Governador no prevenia se hiciese sorteo de personas para la expedicion, a cuyo solo sorteo protesto, y en seguida todos los demas: Fue el motivo que tubo para la protesta, fue no mandar el sorteo la orden del Governador, ni tampoco V. M. por que teniendo presente la Real orden



Para despachos de oficio quatro rts.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Para a principio de 1793, para verificar el completo del Exer- cito, en que se exortaba a todos los Pueblos hubiesen los ma- yores Eficiencias para procurar Voluntarios validos, y evitar otros Medios que Resultaban en perjuicio de la Agri- cultura, le pareció digna de atencion dicha propuesta, sin animo de contradiccion al Gobernador, ni hix en contra de sus ordenes, y si por que estando en el tiempo de Hamburgo, y Vendiccion, le parecia que el so- tío seria muy ridiculissimo, y que se podian buscar otros Auxilios.

Que una vez estubo preso por la Justicia de An- glesola por que lo caixaron con el tributo personal, et- tando exento, y dijo al Ayuntamiento que cobraba exorbitantemente mas de lo que se pedia, y que exan- tinentes, defraudadores, y aludadores de Renta. Que al cabo de tres dias de estar en la Caxel se la dexaron abierta, y algunos de los Concejales le digeron que se fuese, y lo hizo presentandose al Intendente que este dio comision para la averiguacion de lo re- ferido, y sin embargo de haberse tomado una larga in- formacion sobre el particular, aunque no se termino

la causa, se le mandó pagar á los Regidores las costas,  
y lo dexaron en libertad: Y que habiendose formado  
causa á Magin Auster, vecino de Anglesola, por lo  
salo del crimen de la Audiencia de Barcelona, fue  
multado tambien dho. finjo en veinte y cinco libras,  
por haber expresado que al que no quisiese obedecer  
á la Justicia, se le quisiese preso.

Evacuada esta declaracion la Remitió el  
Gobernador con su Informe en que manifestó que  
apenas imbuieron los franceses el Valle de Arrian,  
vio un abatimiento general en aquellos Naturales,  
y para dispendiarlo tomó la Posta, y fue á Barcelona  
á buscar Armas, y municiones: Fue con efecto  
las consiguió por disposicion del Comandante  
general interino, y segun la misma formó com-  
pañías, y las instruyó en el preciso manejo del  
fuego.

Que verificada la segunda imbasion en la  
Candania, le previno el propio Comandante que  
Reuniese toda la gente armada que pudiese, y po-  
niendose á su cabeza procurase contener al En-  
migo: Que instado de esta oñ. y de los clamores  
en los Pueblos circunvecinos, examinó la practica  
que en iguales ocasiones se habia obrado en el  
Principado, la Pragmatica de 5. de Noviembre de

Mil trescientos once en que el thenor Rey D<sup>no</sup> Fernando segundo, suso se axmaren los Vecinos con el nom-  
 bre de Somatenes, siempre que fuesen llamados  
 para sus Cajas Repeticas, y la Cedula de la nueva  
 planta de la Audiencia, en que por la situacion  
 de aquel Pais, se prohibia los Somatenes.

Que para combinar la practica, y disposicion  
 de Mil trescientos once en que se mandaban los so-  
 matenes, con la Cedula posterior que los prohibia, no  
 vio de esta voz, y si del Auxilio de señalax a cada  
 Pueblo el numero de hombres que debia axontar  
 con Placion a su Vecindario, y para su Regimen  
 y gobierno dio otras providencias que Refiere  
 y que le aprobó el Comandante general interino  
 del Principado, segun constaba (asi es) de las  
 Copias de los oficios que Refiere, y que adapta-  
 ron despues otros Refes: Fue una de ellas fue la  
 que dio causa a la protesta de Joh. Pimpo: Que  
 era falso lo que afirmaba este en orden a que  
 por disposicion del Gobernador se mandó a los  
 Vecinos que concurriesen pena de trescientas  
 libras, pues no hubo tal comminacion: Que  
 aunque queria excusar la protesta diciendo  
 Refajo sobre el punto de sorteo, no constaba, ni  
 habia indicio alguno de que el Bayle lo hubiese  
 propuesto.



1877 ocupados en el oficio quatro mto.

DEL CUARTO, AÑO DE  
MIL SESENTOS NOVEN  
TA Y CUATRO.

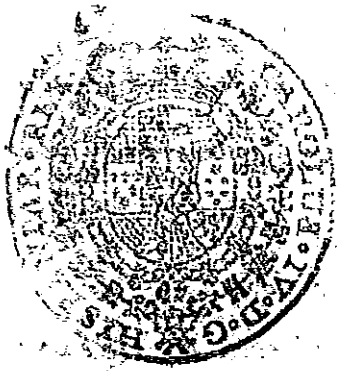
Que el caracter insolente de Ginzó se justificaba en su declaracion, pues en ella misma señalaba las expresiones feas que en otro tiempo hizo al Alcalde, y Regidores de su Pueblo: Que hasta la ocasion presente no conoció á Ginzó sino es por el nombre, y en general habia formado mal concepto de su caracter, y genio por distintos rumores de que tenia noticia habia sido causa, constando al Gobernador que ademas de lo que aquel exponesaba en su declaracion, se le formó causa criminal por un cuento escandalosa que dió bastantes disgustos á su cunado Paraxaco, y ocupó á la Sala del Crimen del Principado, y que en punto á la Estatuta de Ginzó era de cinco pies, y dos pulgadas.

Pasado el Expediente con esta instruccion á vuestro fiscal, en Respuesta de veinte y quatro de Enero ultimo, manifestó: Que por las diligencias ultimamente obradas, se hallaba comprobado el juicio que en su anterior dictamen



Manifiesto Relativo a que el Escribano Josef Ginto fue el mobil, o causa principal para que los desgracia Vecinos de Anglesola, se Resistiesen a cumplir la orden del Gobernador.

Que aunque por esta consideracion, y la de ser tan perjudicial en las circunstancias actuales senaladamente el punto de insubordinacion, podria el fiscal insistir en que se castigase a dho. Ginto con destinarlo por dos, o tres años a uno de los Presidios de Africa, o por cinco al servicio de las Armas, segun habia pedido en su Antecion Respuesta; con todo atendiendo a que este es de edad bastante avanzada de Estado casado, y con familia; si parecia al Consejo podria imponerse la de privacion de oficio por un año, y cien Ducados de Multa aplicados al fondo de Pisos para alivio de los gastos que suministraba a los Vecinos que han tomado las Armas en defensa de la Patria. Haciendolo asi presente a V. M. e inclinandome vuestro Real animo a que se digne Manifestar su gratitud al Corregidor de Cervera por el particular comexo que a puestas en las providencias tan executivas, y decretadas que acordó para la Restitucion de gente en todos los Pueblos de su Partido, amandolos para que Rindiesen su voluntad a la suya, como lo hicieron en servicio de V. M. y en defensa de la Patria.



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y CUATRO.

Dado cuenta al Consejo ha advertido que el Vñdo Josef Gimpó, no se manifestó con la sumisión que debía, quando se leyó al vecindario de Anglesola: la orden del Governador de cerveza para que se preparasen veinte y cinco hombres que juntos con los de los Pueblos de el partido, combudiesen qualquiera invasion de los franceses.

El objeto de dicha orden, y las circunstancias en que se expidió, hacen muy reprehensible qualquiera oposicion a ella; ya por que negarse a su cumplimiento, era falta a la obediencia que todo Vasallo debe prestar a los Magistrados que en nombre de vuestra Magestad goviernan los Pueblos: y ya por que las angustias del tiempo, e incursiones de los Enemigos no dexaban lugar para tomar otras medidas que hiciesen valer el contenido de aquellas.

Si la casualidad las proporciono, y tubo efecto nunca boxio la insubordinacion de Josef Gimpó:

Este hizo quanto pudo para embaxar la union de los veinte y cinco hombres que habian de contribuir a la defensa de la Parrochia. Los axuntados de ~~protestar~~ la orden que fueron de los que se valio, eran Menor Racionales, que capiceros: Asi se vio que movieron a los Vecinos, y estos Resistieron dando cumplimiento.

Los Motivos que dice tubo para ello, si en otras ocasiones hubieran sido indixerros, y detraciables, en aquella eran notoriamente injustos. La Salud del Pueblo es la suprema ley; y aunque vuestro Magestad hubiese dado otras disposiciones del año proximo consultando los beneficios, y subsistencia de la Agricultura, y la del Governador de Cerreva ocasionase perjuicio a la Siembra, y Vendimia: las criticas circunstancias en que fue expedida la vltima, y que faltaron en la proxima, la justificaban. Sobre todo no era esto de la inspeccion de Josef Giny's: A un Vasallo le toca obedecer, y no examinar si ha Vason para Mandarle: Por estas consideraciones, y el mal exemplo que causo se hizo xerehedor a un proporcionado castigo: La edad avanzada que tiene, la familia, y el tiempo de prision que sufre, parece se oponen a que se le imponga otro mayor personal: y pudiendo como en



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXIV, NOVEN-  
TA Y CUATRO.

radre con un plumario.

El Consejo señor es de parecer que Vuestra  
Majestad atendiendo á la pexision de cinco meses  
que supre Josef Gimpó, podria siendo servido, im-  
ponerle las penas de suspension del oficio de No-  
tario por un año, y la de cien ducados de multa  
aplicados al fondo de los Propios, para alivio  
de los gastos que suministra á los Vecinos que  
han tomado las Armas en defensa de la  
Patria: Y asimismo manifestar vuestra  
ocaxitud al Convesidor de Cervera, por el par-  
ticular esmero que á puesto en las providen-  
cias tan executivas, y acertadas que acordó  
para la Protección de gente en todos los Pue-  
blos de su Partido, animandolos para que Reu-  
niesen su voluntad á la suya, como lo hicie-  
ron en servicio de vuestra Magestad, y de-  
fensa de la Patria. vuestra Magestad sin  
embargo se servirá acordar lo que fuere mas de  
su A! agrado. Madrid y Marzo 10. de 1774.